



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EX-2019-95856211- -APN-DNRYD#ANMAC

ANEXO I

**INSTRUCTIVO PARA LA INTRODUCCIÓN
DEFINITIVA O TEMPORARIA DEL TERRITORIO NACIONAL**

Es el acto de ingresar a territorio nacional armas de fuego, municiones, materiales de usos especiales y demás materiales controlados sin fines comerciales.

Las introducciones pueden ser definitivas o temporarias las pueden realizar personas físicas o jurídicas.

Las introducciones definitivas las pueden realizar los argentinos o extranjeros residentes en el país, siempre y cuando posean la condición de Legítimo Usuario vigente en la categoría correspondiente.

Las introducciones temporarias las pueden realizar los extranjeros o argentinos residentes en el exterior, siempre y cuando el ingreso se efectúe con motivos de la realización actividades de caza o tiro deportivo, en lugares habilitados a tal fin, o algún otro motivo legítimo.

El material ingresado temporariamente deberá egresar de territorio nacional dentro del plazo establecido en la autorización de ingreso o, dentro del mismo plazo, solicitar la prórroga de dicha autorización ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados o dar cuenta sobre el destino del mismo a fin de arbitrar las medidas legales correspondientes.

**INTRODUCCIÓN DEFINITIVA PARA ARGENTINOS Y EXTRANJEROS CON RESIDENCIA
DEFINITIVA EN EL PAÍS**

Requisitos:

- a) Poseer la condición de Legítimo Usuario vigente en la categoría correspondiente.
- b) Nota detallando el material a ingresar y el motivo de la solicitud.
- c) Un F.L. N° 23.283 y 23.412 por cada material a introducir.

Presentar de acuerdo a la solicitud a efectuar:

Para solicitar la introducción de Armas de Fuego y/o Componentes principales de Armas:

Podrán incluirse distintas opciones y se autorizará el ingreso de hasta DOS (2) armas de fuego por año calendario. La introducción de material automático y/o armas comprendidas en las previsiones del Decreto N° 64/95 requiere de la previa Resolución que autorice dicho material.

Para solicitar la introducción de Municiones:

Sólo podrá ingresarse munición del calibre del arma cuya tenencia poseyera autorizada el peticionante, o del arma que vaya a introducir. Podrá ingresarse como máximo hasta UN MIL (1.000) municiones por año calendario.

Para solicitar la introducción de Componentes de Munición destinados a la Recarga de Municiones:

Podrá ingresarse hasta CINCO MIL (5.000) puntas, por año calendario y solamente del calibre del arma cuya tenencia poseyera autorizada el peticionante o del arma que vaya a introducir. Respecto de pólvora o fulminantes se autorizará solamente hasta UN (1) kilogramo de pólvora deportiva o UN MIL (1000) cápsulas de percusión (fulminantes), por año calendario.

Únicamente podrán solicitar la introducción de componentes de munición para la recarga de municiones los legítimos usuarios vigentes que posean debidamente registrado un Equipo de Recarga o lo estén ingresando.

Para solicitar la introducción de Equipo de Recarga de Municiones:

Podrá ingresarse como máximo UN (1) equipo por año calendario.

Para solicitar la introducción de Chaleco Antibalas:

Sólo se podrá introducir UN (1) chaleco antibala por año calendario.

Para solicitar la introducción de Vehículos Blindados para el Transporte de Personas:

Sólo se podrá introducir UN (1) vehículo blindado por año calendario.

INTRODUCCIÓN DEFINITIVA PARA EXTRANJEROS O ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE ARRIBEN PARA RADICARSE EN EL PAÍS

Requisitos:

- a) Nota detallando el material a ingresar y el motivo de la solicitud.
- b) Documentación del país de origen que acredite la legitimidad de la titularidad de todas las armas a introducir, intervenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina (si estuviere redactada en idioma extranjero deberá agregarse la traducción de los documentos efectuada por Traductor Público Nacional) o Certificación expedida por el Consulado Argentino con el detalle del material.
- c) Deberán obtener la condición de Legítimo Usuario, cumplimentando la totalidad de los requisitos conforme su categoría.
- d) Un F.L. N° 23.283 y 23.412 por cada material a introducir.
- e) No existirá cupo sobre material controlado, debiendo ingresarse todo el material en una sola vez.

INTRODUCCION DEFINITIVA DE “ MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL”

- a) Nota detallando el material y fundamento que origina el ingreso.
- b) Acreditar inscripción vigente como Usuario Comercial en los rubros: "Fabricante" y/o "Importador/Exportador" o tratarse de Instituciones Armadas o de Seguridad.
Los cupos estarán acordes al motivo de la solicitud. El material ingresado no podrá comercializarse bajo ningún concepto.

- c) Un F.L. N° 23.283 y 23.412 por cada material a introducir.
- d) Deberá presentarse la solicitud de verificación del material con el correspondiente F.L. N° 23.283 y 23412.

*Cuando la introducción definitiva fuera solicitada por una de las Fuerzas Armadas o de Seguridad se requerirá la nota detallando el material.

NOTA:

* La Autorización de Introducción Definitiva se otorgará por el plazo perentorio que no supere de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.

* La Autorización de Introducción Definitiva emitida por la ANMAC, intervenida por la Autoridad Local de Fiscalización (A.L.F.) y la Dirección General de Aduanas (DGA), será el antecedente registral necesario para la emisión de la Credencial de Tenencia, la que deberá solicitarse dentro de los TREINTA (30) días de arribado del material al país, plazo durante el cual la Autorización de Introducción Definitiva hará las veces de autorización de tenencia del material objeto de la misma. Vencido dicho término sin haberse regularizado la situación registral del material, el autorizado será pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y en caso de configurarse algún delito penal, se procederá a radicar la denuncia pertinente.

*Los cupos corresponden al año calendario. No serán acumulables, debiendo computarse como correspondientes al año en el que se produce el ingreso efectivo al país.-

LAS ARMAS INTRODUCIDAS EN FORMA DEFINITIVA AL TERRITORIO NACIONAL NO PODRÁN SER TRANSFERIDAS SINO HASTA PASADOS DOS (2) AÑOS DESDE LA FECHA DE INGRESO AL PAIS

INTRODUCCIÓN TEMPORARIA

Sólo las personas de VEINTIUN (21) años de edad en adelante podrán ingresar al país en forma temporaria con una o más armas de fuego, sus componentes principales, su correspondiente munición, materiales de usos especiales, vehículos blindados y demás materiales controlados, siempre y cuando declaren un motivo legítimo, debiendo cumplir con los siguientes recaudos:

Requisitos:

a) Un F.L. N° 23.283 y 23.412 por cada material a introducir, adjuntada a la correspondiente Ficha Técnica, sobre la cual se le otorgará el permiso de Introducción Temporaria.

NOTA:

* La Autorización Temporaria de materiales poseerá un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.

* El material detallado en la Ficha Técnica deberá egresar del país en el tiempo establecido precedentemente. Vencido dicho término el autorizado será pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429.

PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN

Previo al vencimiento del plazo establecido para la introducción temporaria de materiales, el titular de la misma podrá solicitar por única vez su prórroga por otros NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de su emisión. Si la introducción fuere definitiva, el titular de la misma podrá solicitar indefinidamente su prórroga.

A efectos de solicitar la prórroga de la introducción de materiales, temporaria o definitiva, se deberá presentar ante la ANMAC la documentación que a continuación se detalla:

a) Nota explicando los motivos que justifiquen la evaluación de la prórroga en cuestión.

b) Las estampillas correspondientes, perteneciente a la solicitud que se pretende prorrogar.

d) Original/es de la Autorización de Introducción otorgada oportunamente.